

Contrato de **concesión del establecimiento escolar para el consumo de alimentos (cafetería)**, que otorga el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOEH)**, al que en lo sucesivo se le denominará **"EL CONCESIONANTE"**, representado en este acto por el **Ing. David Jorge Gómez** en su carácter de **Director General**, y por la otra, el **C. Ignacio Cruz Jiménez** en lo sucesivo **"EL CONCESIONARIO"** para prestar del servicio en el establecimiento de consumo de alimentos en el ITSOEH, al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES

### Primera Parte Referencias

#### 1.1 Declaraciones del CONCESIONANTE.

##### I.- DE "EL INSTITUTO"

I.1.- Declara **"EL ITSOEH"** a través de su Representante Legal el **Ing. David Jorge Gómez**, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal, según Decreto de Creación de fecha 04 de agosto del año 2000, y Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, de fecha 1 de agosto de 2016.

I.2.- Que es un Organismo Público que tiene por objeto formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.

I.3.- Que se encuentra representado por el **Ing. David Jorge Gómez**, en su carácter de Director General de acuerdo al nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Zalazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de diciembre de 2022, que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 19 fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.

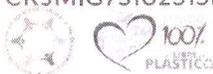
I.4.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo del Agrarismo, número 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.

I.5.- Que el área responsable del control, seguimiento y administración del presente instrumento, es el/la Representante Legal del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, en corresponsabilidad con la Subdirección de Servicios Administrativos, en lo expresamente señalado en este contrato.

I.6.- Que cuenta con registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número ITS000821AQ0

#### 1.2. Referencias del CONCESIONARIO

II.1.- Que el **C. Ignacio Cruz Jiménez**, es una persona física, mexicano de nacimiento, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave electoral CRJMIG75102313H800 y con número reverso: IDMEX1282512588 / CNRP: CUJI751023HHGRMG04



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000,  
Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.: 738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx



II.2.- Que tiene plena capacidad jurídica y económica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.

II.3.- Atendiendo a su objeto social se dedica, entre otras actividades al de elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, según consta en la cédula de identificación fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación CUJ17510231Z9 y que se encuentra al corriente de sus contribuciones como se desprende de la opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en **Av. Reforma Sur, número 3, Colonia Centro, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, Código Postal 42730.**

II.6.- Que tiene interés en que se le proporcione la Concesión para prestación del servicio en el establecimiento de consumo de alimentos en el periodo en el que se indica, ubicado en las instalaciones de la convocante.

### ***Segunda Parte*** **Aspectos Generales**

**2.1. Definiciones.** Para efectos del presente título de concesión se entenderá por:

**Concesión:** El presente título para el uso y goce temporal del establecimiento de consumo de alimentos del 08 de enero al 15 de febrero de 2024

**Concesionante:** El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo

**Concesionario:** El C. Ignacio Cruz Jiménez

**El establecimiento:** El inmueble otorgado en concesión, propiedad del ITSOEH.

**Normatividad de la materia:**

-Ley de Entidades Paraestatales

-Ley de Educación para el Estado de Hidalgo

-Ley de Bienes del Estado de Hidalgo

-Código Civil para el Estado de Hidalgo

-Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo

-Acuerdo que contiene el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo,

-Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

### **2.2. Objeto de la Concesión.**

Prestar el servicio de cafetería a la comunidad tecnológica mediante la concesión de espacio físico del establecimiento de consumo de alimentos en las instalaciones y propiedad del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, ubicado en Paseo del Agrarismo, No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00pm y los días sábado de 8:00 am a 1:00 pm.

### **2.3. Servicio que se prestará.**

La operación del establecimiento de consumo de alimentos, únicamente consistirá en la venta de productos alimenticios en condiciones de calidad nutricional e higiene excluyendo aquellos de nulo valor nutrimental que fomenten problemas de obesidad o sobrepeso.



Ofrecer refrigerios, desayunos y comidas para promover una alimentación correcta y saludable que combine alimentos y bebidas con base en el "Plato del Buen Comer" y la "Jarra del Buen Beber" con acciones que incentiven el mantenerse activo físicamente.

#### 2.4. Obligaciones del CONCESIONARIO:

- No transferir, enajenar o gravar los derechos derivados de la concesión, sin el previo consentimiento de la autoridad concedente.
- Contar con los elementos personales, materiales y financieros para prestar el servicio.
- Realizar las adecuaciones necesarias por su cuenta para prestar el servicio.
- No se permitirá subarrendar el servicio de cafetería.
- Pagar al concedente en la forma, lugar y plazos pactados, por el derecho de concesión del establecimiento de consumo de alimentos.
- Cualquier cambio en los precios de los productos será previo acuerdo mutuo, caso contrario no podrá cambiarlos.

#### 2.5. Seguridad y modificaciones.

**DEL CONCESIONARIO**, será responsable por los daños o perjuicios que sus empleados pudieran causar al inmueble o al Instituto, como fuga de gas, explosión, incendio, etc., y ante el gravamen que pudiese ocasionar por el uso, **EL CONCESIONARIO**, será el responsable de la reparación de daños y perjuicios en los términos establecidos por la legislación civil aplicable para el Estado de Hidalgo.

**EL CONCESIONARIO** no podrá, sin consentimiento expreso de **EL CONCESIONANTE**, hacer ninguna modificación al inmueble motivo de este Contrato, y las que hiciere quedarán en beneficio del mismo sin pago alguno por concepto de indemnización.

#### 2.6. Vigencia.

La presente Concesión tendrá una vigencia del 08 de enero al 15 de febrero de 2024 de lunes a sábado en los horarios establecidos.

El presente instrumento podrá terminarse de manera anticipada y sin necesidad de declaratoria judicial, mediante simple aviso previo por escrito de cuando menos treinta días hábiles de anticipación, que haga **EL CONCESIONARIO** a **EL CONCESIONANTE**.

**2.7. Estado del Módulo.** **EL CONCESIONARIO** acepta que el establecimiento referido, lo recibe en condiciones operables con pintura en muros nueva, piso de loseta nueva, el reemplazo de falso plafón, cambio de lámparas led, se aplicó pintura en bodega, cocina, y área de comensales, conteniendo las siguientes dimensiones: La medida total del inmueble es de 20.19 x 14.15 x 14.15 x 6.60 x 6.04 =1245.824 m<sup>2</sup>.

#### 2.8 Observancia de disposiciones legales.

**EL CONCESIONARIO**, observará bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

### Tercera Parte Aspectos Económicos de la Concesión



Carr. Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000,  
Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.: 738 735 4000 | www.itsoeh.edu.mx



### 3.1. Tarifa.

**EL CONCESIONARIO** aportará a **EL CONCESIONANTE**, la cantidad de 148.88 UMA, dentro de los primeros cinco días naturales del mes, por la concesión del establecimiento, de conformidad con el tarifario autorizado del ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Dicho importe se efectuará de la siguiente manera: Los pagos de las cuotas por el derecho de la Concesión de Espacios para Alimentos, se realizarán mensualmente, y estos deberán depositarse en BBVA Bancomer mediante depósito en la cuenta número 0453607682 clave 012290004536076823 a nombre del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo. El cálculo del pago se realiza en función de los días del calendario escolar autorizado para el ejercicio 2024.

#### CALENDARIO DE PAGOS

MESES	IMPORTE A PAGAR POR MES	VALOR EN UMAs	FECHA LÍMITE DE PAGO
enero	\$10,669.11	102.84	12-enero-2024
febrero	\$7,975.61	73.46	05-febrero-2024
total	\$18,644.72	-----	-----

El comprobante original de estos depósitos, deberán entregarse en la Caja de cobro del ITSOEH, quien previo a la confirmación de estos depósitos en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

**Los precios de su lista de productos permanecerán fijos y no habrá escalatoria alguna, su actualización será de común acuerdo entre ambas partes.**

### 3.2. Suspensión de labores.

Para el supuesto de suspensión de labores programadas en el calendario escolar o derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la actividad del establecimiento, la Subdirección Servicios Administrativos, girará instrucciones por escrito o de manera verbal a **EL CONCESIONARIO** a efecto de determinarse todas y cada una de las acciones a seguir, en los supuestos de inactividad.

### 3.3. Documentos requeridos.

**EL CONCESIONARIO**, requiere el cumplimiento del presente contrato, así como podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, incluyendo la presente Concesión.

## Cuarta Parte Del Servicio

### 4.1. Destino del establecimiento.

**EL CONCESIONARIO**, se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables.

**4.2. Prohibiciones.** **EL CONCESIONARIO**, acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, así como el uso del establecimiento para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

**4.3. Prestación del Servicio.** **EL CONCESIONARIO** prestará el servicio sin discriminación alguna al personal administrativo, académico, empleados, alumnos y demás personas que asistan al

establecimiento materia del presente contrato y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa, debiendo separar los residuos sólidos, en orgánicos e inorgánicos de acuerdo al SGI.

**4.4. Aprobaciones.** LAS PARTES acuerdan que, para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será imprescindible la aprobación por escrito de **EL CONCESIONANTE**, respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución.

**EL CONCESIONARIO** deberá presentar por escrito a **EL CONCESIONANTE** la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de **EL CONCESIONARIO** donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas que **CONCESIONANTE** establezca.

**4.5 Del personal que operará el establecimiento.** **EL CONCESIONARIO** deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio, no tendrán relación alguna con **EL CONCESIONANTE** por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con **EL CONCESIONARIO**, por lo que esta última será la única responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a **EL CONCESIONANTE** y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a **EL CONCESIONANTE** en caso de conflicto judicial o laboral.

#### Quinta Parte

#### De la extinción, caducidad y revocación de la Concesión

##### 5.1 Causas de extinción:

**EL CONCESIONARIO** acepta expresamente que son causas de extinción de la concesión, las que a continuación se mencionan:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado.
- II. Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad
- III. Desaparición de su finalidad o del objeto de la concesión.
- IV. Nulidad, revocación y caducidad.
- V. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **EL CONCESIONANTE** haga imposible o inconveniente su continuación.
- VI.- Caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Declaratoria de rescate
- VIII. Si no realiza los servicios objeto de este instrumento en el periodo términos convenidos.
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones de este título de concesión
- X. Cuando el resultado de la encuesta de "satisfacción del cliente" sea menor al rango de 75% De conformidad con los artículos 19 y 20 Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo

##### 5.2 Causa de caducidad:

Es causa de caducidad de la concesión, no iniciar en el plazo señalado en el presente instrumento.

**5.3 Causas de revocación:** **EL CONCESIONARIO** acepta expresamente que son causas de revocación del presente instrumento, las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por **EL CONCESIONANTE** desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al establecimiento objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto a las Leyes mencionadas, su reglamento y ordenamientos legales aplicables.

II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujeta el otorgamiento de la concesión.



- III. Que **EL CONCESIONARIO** no aporte las cuotas en los tiempos y modos establecidos para ese efecto o bien que exista atraso en las cuotas pactadas.
- IV. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del establecimiento materia de este instrumento.
- V. Por el incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente instrumento.
- VI. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por **EL CONCESIONARIO**.
- VII. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Instituto o en los alrededores.
- VIII. Por usar el establecimiento dado en concesión para un fin distinto al establecido.
- IX. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de **EL CONCESIONANTE**.
- X. Por el incumplimiento al horario establecido por **EL CONCESIONANTE** para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.
- XI. Por impedir al personal de **EL CONCESIONANTE** realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble concesionado, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
- XII. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el establecimiento para la prestación del servicio, reportado hasta en una ocasión en un mes.
- XIII. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de **EL CONCESIONANTE**, sin que exista causa justificada para ello.
- XIV. Por promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de **EL CONCESIONANTE** o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
- XV. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
- XVI. Por ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento legal.
- XVII. No permitir la supervisión para evaluar los estándares de alimentos y bebidas que expenden, hasta en una ocasión en un mes.
- XVIII. Los demás previstos en disposiciones aplicables.

**5.4. Rescisión administrativa.** LAS PARTES expresamente aceptan que **EL CONCESIONANTE** podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial, cuando **EL CONCESIONARIO** se abstenga de observar cualquier condición de este instrumento.

Para el caso de que **EL CONCESIONANTE** determine rescindir el presente instrumento solamente estará obligado a notificarle por escrito a **EL CONCESIONARIO**, el motivo de la rescisión, con quince días naturales de anticipación a la fecha que señale, para que cause efectos la rescisión.

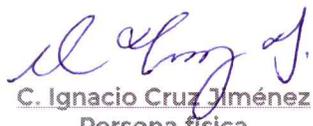
Cumplida la fecha señalada, **EL CONCESIONARIO**, estará obligado a devolver el inmueble, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido o finalizado, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a **EL CONCESIONANTE**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

Firmado que fue el presente instrumento legal y conocidos todos sus alcances legales, en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los cinco días del mes de **enero**, del año **dos mil veinticuatro**.

POR EL CONCESIONANTE.

  
Ing. David Jorge Gómez  
Director General

POR EL CONCESIONARIO.

  
C. Ignacio Cruz Jiménez  
Persona física

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo

Concesión No. 01\_SSA\_DRMyS\_2024

TESTIGO  
POR EL CONCESIONANTE

  
Lic. Araceli Meza Pérez

Subdirectora de Servicios Administrativos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA CONCESION QUE OTORGA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA EL C. IGNACIO CRUZ JIMÉNEZ (PERSONA FÍSICA), SUSCRITO EN DOS TANTOS.



